

CIRCULAR N° 013

FECHA: 11 JULIO DE 2008

PARA : MÉDICOS CIRUJANOS.

DE : GERENCIA.

ASUNTO: OBLIGATORIEDAD DE VALORACIÓN DE PACIENTES QUIRURGICOS INSTITUCIONALES.

En respuesta a nuestra misión institucional como prestador de servicios integrales de salud especializados que contribuye a mejorar la calidad de vida y en cumplimiento a la ley 23 de 1981, así como en respuesta al manual de funciones y competencias establecidas u obligaciones contractuales, según sea el tipo de vinculación; me permito informarle que a partir de la fecha , todo paciente que se encuentre hospitalizado secundario a una patología quirúrgica de cualquiera de las especialidades quirúrgicas excepto ginecobstetricia; deberá ser valorado y formulado por el médico especialista en cirugía general de manera regular o si la condición clínica del paciente la amerita, durante los turnos nocturnos, fines de semana y festivos.

La valoración médica del paciente corresponde a la naturaleza de su misión como profesional de salud, de prestar un servicio médico, de valoración, impresión diagnóstica y definición de conducta que puede llegar a conducir a la estabilización del paciente o remisión, cuyas actividades deben ser registradas en la historia clínica del paciente en cumplimiento a la Resolución 1995/99.

Los lineamientos anteriormente descritos, son de estricto cumplimiento y rigen a partir de la fecha.

Cordial Saludo:

LUIS GERARDO CANO VILLATE

Elaboró-proyectó: LMAN.